



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.517/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña MARÍA DEL CARMEN OLALLA GARCÍA, Secretaria del Juzgado de lo Social N° Uno de Valladolid y su Provincia.

Doy Fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el N° 129/12, a instancia de D^a Canto Zamorano Martín, frente a la Empresa SPOSA DISTRIBUCIÓN S.L. Y OTROS, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda interpuesta por Doña CANTO ZAMORANO MARTÍN, contra las Empresas SPOSA DISTRIBUCIÓN S.L. y GRUPO NUPCIAL NOVISSIMA S.L., de la que se ha dado traslado al Administrador Concursal de GRUPO NUPCIAL NOVISSIMA S.L., Don FÉLIX ALVAREZ ARENAS y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de DESPIDO, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y la extinción de la relación laboral que unía a las partes a la fecha de esta sentencia, condenando solidariamente a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que abonen a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 9.596 Euros, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2 de enero de 2.012) hasta la de esta sentencia.

Prevéngase a las partes que, contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de ésta, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este juzgado, dentro del plazo indicado, debiendo el recurrente designar Letrado que lo interponga.

En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, para recurrir será indispensable acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado en la C/C N° 4626-0000-65-0129/12, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) de esta capital (Oficina Plaza de San Miguel), la cantidad objeto de condena o su aseguramiento mediante aval bancario, por análoga cantidad, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (Art. 230 de la L.P.L.). Igualmente deberá consignar como depósito 300 Euros en la C/C anteriormente indicada, entregándose el resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso (Art. 229 de la L.P.L.)

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. JOSE MIGUEL TABARES GUTIÉRREZ. Firmado y rubricado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala de



audiencia de este Juzgado. Doy fe. MARÍA DEL CARMEN OLALLA GARCÍA. Firmado y rubricado. Concuerta bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada GRUPO NUPCIAL NOVISSIMA S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ávila, Río Pisuerga 3, apercibiéndole que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento, que no revistan la forma de Auto o Sentencia, se verificarán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Valladolid a seis de julio de dos mil doce.

La Secretaria, *llegible*.